

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00439-00

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN quien actúa en nombre propio, con fundamento en lo señalado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza demandado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado se representa a si mismo por haber acreditado la calidad de abogado, en consecuencia, no hay lugar a designar a ningún profesional del derecho para que lo represente.

TERCERO: ADVERTIR que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, conforme a lo normado por el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(8)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 115 hoy 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8d9bc31c39d4d65bc2092d9ef2219e1fb2dc57979433527a2fcd444606c2e5**

Documento generado en 26/10/2021 04:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>